



SERVICIO NACIONAL DE

**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**

PARAGUAY

**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

RESOLUCIÓN N° 148...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de Febrero

del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 027973 de fecha 11 de octubre del 2024; la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 108/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVER N° 027973 de fecha 11 de octubre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVER, se constituyeron en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, a los efectos de realizar una verificación técnica a 74 (setenta y cuatro) bolsas de papa de 20 kilogramos c/u, que fueron decomisados por funcionarios de la DNIT – COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, por no contar con las documentaciones que acrediten la autorización de importación y certificado fitosanitario, conforme al Acta de Intervención DNIT-COIA N° 1024/24. En el ínterin, se realizaron la extracción de las muestras de las mismas, para que sean sometidas a los análisis laboratoriales de sanidad. Igualmente, se dejó constancia que dichos productos quedaron en guarda en el depósito GICAL S.A., para su disposición final a cargo de la DNIT-COIA.

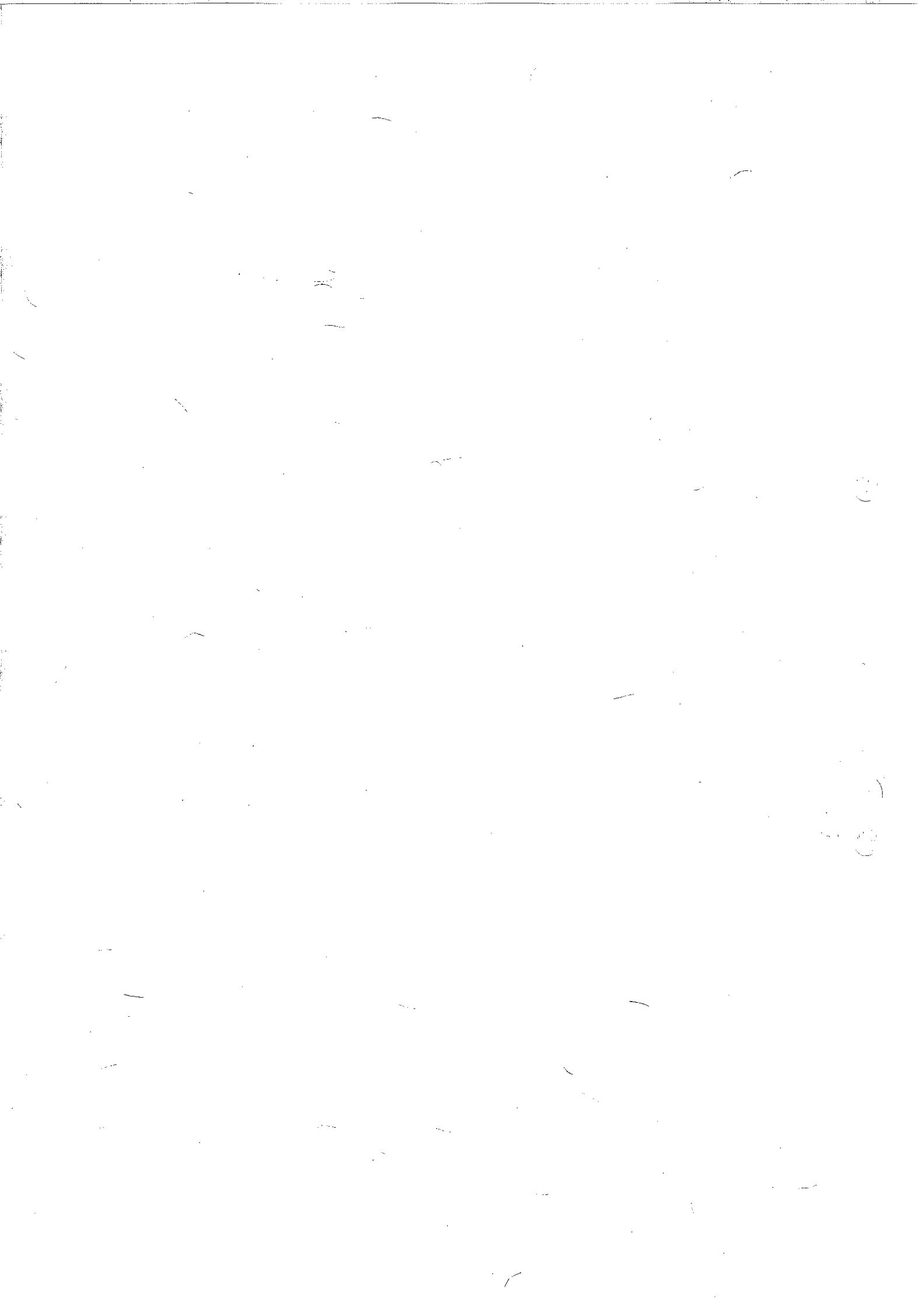
Que, obra en el expediente, copia del Acta de Intervención N° 1024/24 labrado en fecha 11 de octubre del 2024, donde se dejó constancia que, funcionarios de la COIA - Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conjuntamente con Agentes de la Policía Nacional (Delitos Económicos), efectuaron una fiscalización en la ruta Transchaco Km. 16.5 de la ciudad de Mariano Roque Alonso – Dpto. Central, donde procedieron a la incautación de productos consistentes en 74 (setenta y cuatro) bolsas de papa de 20 kilogramos aproximadamente c/u, que eran transportadas en un vehículo de la marca TOYOTA, año 1989, modelo Atlas, Chapa XAO207. Se dejó asentado en el documento, que la partida fue trasladada al depósito de la firma GICAL, para su guarda, custodia y disposición final.

Que, a fs. 10 y 11 de autos, obran los resultados laboratoriales de sanidad vegetal, en los cuales se observan que, en las muestras de papas, se detectó la presencia de microorganismo bacteriano, hongos fitopatógenos, plagas y nemátodos.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°.../48.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 12 de autos, obra el resultado laboratorial N° LRPM/2952/2024, en la cual se visualizan de que no se detectaron la presencia de plaguicidas en las muestras de papas.

Que, a fs. 14 de autos, obra la Nota D.G.A.J. N° 150 de fecha 18 de noviembre del 2024, donde la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicitó a la Dirección de Registro de Automotores, los datos (nombre, apellidos, cédula de identidad y domicilio) del o la propietario/a del vehículo de la marca TOYOTA, modelo Land Cruiser, año 1988 con Chapa N° AGJ546.

Que, en respuesta a la solicitud, conforme a la Nota D.R.A. N° 579/24, la Dirección del Registro de Automotores, informó que, según los datos de la Unidad de Registros Automotor, en la cual se visualiza que el vehículo de la marca TOYOTA, modelo Land Cruiser, año 1988 con Chapa N° AGJ546, pertenece al señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360.

Que, a fs. 18 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAve, con enlace <https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad>, en el cual se individualizan que el señor Juan Estigarribia Rotela, con C.I. N° 366.360, no se encuentra inscripto como importador de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

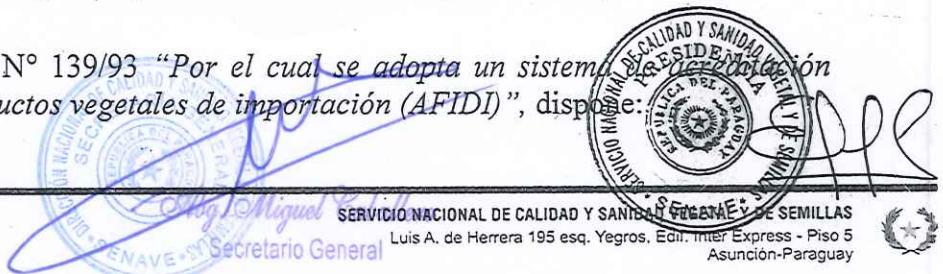
Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de regulación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...48....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 3º.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVERE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVERE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, dispone:

Artículo 1º.- “*ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

Artículo 14.- “*DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “*Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Trámite Electrónico del SENAVERE (TES)”.*

2. ALCANCE: “*Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

3. DEL REGISTRO: “*El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con un depósito habilitado por la DICAO. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°.../148....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.
-4-

habilitado, por la DICAQ. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la DNIT – COIA, conjuntamente con los agentes de Delitos Económicos y Financieros, procedieron al decomiso de 74 (setenta y cuatro) bolsas de papas. Los productos vegetales citados fueron transportados en un vehículo de la marca TOYOTA, modelo Land Cruiser, año 1988, Chapa N° AGJ546, propiedad del señor Juan Estigarribia Rotela con C.I. N° 366.360, según el reporte emitido por la Dirección del Registro de Automotores.

Que, sobre la falta de documentos que acrediten el origen, permiso de importación, calidad y sanidad de las partidas, se menciona los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprende que el señor Juan Estigarribia Rotela con C.I. N° 366.360, propietario del vehículo de la marca TOYOTA, modelo Land Cruiser, año 1988, Chapa N° AGJ546, no cuentan con el registro respectivo para importador de productos vegetales.

Que, estimando los hechos mencionados, las pruebas agregadas al expediente, las normativas aplicables al caso, se tiene que, se han detectado supuestas infracciones.



RESOLUCIÓN N° 148...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, artículo 3° del Decreto N° 139/93 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVER N° 830/22, por parte del señor Juan Estigarribia Rotela con C.I. N° 366.360, en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor Juan Estigarribia Rotela con C.I. N° 366.360, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 124/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 108/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomendó instruir sumario administrativo al señor Juan Estigarribia Rotela con C.I. N° 366.360, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVER N° 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVER N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Juan Estigarribia Rotela con C.I. N° 366.360, propietario del vehículo de marca TOYOTA, modelo Land Cruiser, año 1988, Chapa N° AGJ546, domiciliado en la ciudad de Villa Florida – Dpto. de Misiones, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”.





RESOLUCIÓN N° 148...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR JUAN ESTIGARRIBIA ROTELA, CON C.I. N° 366.360, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

“Fitosanitaria”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)” y el punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVERO 830/22 “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicos como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVERO 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVERO 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal – Especializada en Hechos Punibles contra el Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y consideración conforme a derecho.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quien corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



PS/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



